

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



FULCRO INSURANCE, INC.
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes
Periodo del examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014
Caso Núm. EX-2015-07

ENMENDADO

Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	3
ASEGURADORES ELEGIBLES.....	4
DISPOSICIONES APLICABLES.....	5
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	6
HALLAZGOS DE EXAMEN.....	7
INFORME ANUAL.....	7
CIRCULACIÓN DE RIESGOS.....	10
FORMULARIO OCSR28(1) - "DECLARACIÓN JURADA E INFORMES DEL CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES", EN ADELANTE "DECLARACIÓN JURADA".....	10
INCUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 10.130 DEL CÓDIGO DE SEGUROS.....	12
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	15



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

28 de julio de 2015

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2015-07 de 6 abril de 2015, se practicó el examen regular de las operaciones al corredor de líneas excedentes:

FULCRO INSURANCE, INC.,
204 Edificio Los Muchachos
San Francisco, San Juan, Puerto Rico,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014. Además, se realizó en las oficinas principales del Corredor.

El examen tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, así como cualquier Carta Normativa o Circular relacionada con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Corredor fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina," el 1 de noviembre de 2003, como corredor de seguros de líneas excedentes bajo el nombre de First Insurance Group, Inc., pero efectivo el 15 de agosto de 2008, cambió de nombre a Fulcro Insurance, Inc., el cual mantiene actualmente.

Por otro lado, el referido Artículo de ley establece además, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, mantener durante todo el tiempo que la licencia esté vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #31032404 por la cantidad de \$25,000 con el asegurador Integrand Assurance Company. No obstante, el contrato de fianza fue emitido a nombre de esta Oficina y no a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. El Corredor presentó prospectivamente evidencia a esta Oficina de que subsanó esta situación.

OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Años	Primas Suscritas ¹	Total de Casos	Casos Colocados		Casos Circulados No Colocados
			Circulados	No Circulados	
2010	\$984,750.80	35	23	-	12
2011	1,392,803.00	31	22	-	9
2012	707,584.00	18	12	-	6
2013	781,159.50	23	15	-	8
2014	929,676.00	43	28	-	15
Total	\$4,795,973.30	150	100	-	50

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina, un total de 150 modelos.

Del total de casos, el 67% fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes. El restante 33% de los casos circulados, no fue colocado en el mercado de líneas excedentes, ya fuese porque se colocó en el mercado tradicional o no se colocó en ninguno de los mercados.

De la revisión a los Informes Anuales se detectó un sinnúmero de situaciones, divulgadas en el tópico "Informe Anual" de este Informe, que resultaron en que la Prima Suscrita reportada en los informes anuales radicados a esta Oficina no fuese la correcta.

Para efectos de presentación de este examen, a continuación se presenta el monto anual de prima suscrita reportada en los Informes Anuales y la determinada en el Examen que se practicó al Corredor:

¹ Conforme los Informes Anuales radicados por el Corredor a esta Oficina.

Año	Prima Suscrita		Discrepancia
	Informe Anual	Determinada en Auditoría	
2010	\$984,750.80	\$1,291,806.88	(307,056.08)
2011	1,392,803.00	1,450,986.87	(58,183.87)
2012	707,584.00	697,924.00	9,660.00
2013	781,159.50	730,172.70	50,986.80
2014	929,676.00	900,049.20	29,626.80

Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios del negocio de líneas excedentes y que además, someta a esta Oficina los informes enmendados de modo que presente el monto correcto de prima suscrita. El 13 de agosto de 2015, el Corredor sometió a esta Oficina los referidos informes enmendados.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegible.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

- Steadfast Insurance Company
- CNA Columbia Casualty Company
- Lexington Insurance Company
- Columbia Casualty Company
- CNA Insurance Companies
- General Star Indemnity Corporation
- Admiral Insurance Company
- Underwriters at Lloyd's London
- One Beacon Insurance Company
- Evanston Insurance Company
- CFC Underwriting Limited

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se establecieron, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil².
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El Corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.

² Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contemplaron dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

- a) El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

Las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes están establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, los Artículos 10.080 y 10.130 y el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento. El Corredor adoptó el pago de la contribución sobre primas establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(i) de la Regla XXVIII del Reglamento, que dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o del resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta de seguros de líneas excedentes, de estas dos fechas la que ocurra primero.

El método escogido por el Corredor no requiere la fianza adicional que establece la referida Carta Normativa y el Artículo (3)(c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

HALLAZGOS DE EXAMEN

Como se mencionó en el tópico “*Alcance del Examen*”, la auditoría tuvo como propósito verificar cumplimiento del Corredor con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2009-99-EX, la 2010-116-AP y la CN-2014-181-EX de 11 de julio de 2014.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor, para el periodo comprendido de 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, se concluye lo siguiente:

Informe Anual:

Para el periodo examinado, el Corredor cumplió con el Artículo cinco (5) de la Regla XXVIII del Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95, al presentar a esta Oficina dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año el “*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*” (OCSR-28-IAP), como se presenta a continuación:

Año	Fecha Limite	Fecha Radicación	Días Transcurridos
2010	3/1/2011	02/04/2011	35
2011	2/29/2012	02/24/2012	55
2012	3/1/2013	02/26/2013	57
2013	3/1/2014	02/25/2014	56
2014	3/1/2015	02/27/2015	58

No obstante, al revisar cada uno de los informes anuales con los registros del Corredor se detectaron sinnúmero de deficiencias que representaron incumplimientos con

las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, según se presentan a continuación:

- 1) Se detectaron cuatro (4) casos de impericia profesional médico-hospitalario, colocados en el mercado de líneas excedentes, que no fueron reportados en el "Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes". Esta situación representa un incumplimiento con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Refiérase Anejo II
- 2) Se encontró el endoso #2, con número de referencia GNMQ000, donde la cantidad del límite asegurado, monto de prima, número de póliza y contribución de líneas excedentes fueron reportados incorrectamente en el "Informe Anual de Seguros de Líneas Excedentes", al compararse con la póliza y la Declaración Jurada. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Refiérase Anejo III
- 3) Se detectó que en los siguientes casos, el número de póliza fue reportado incorrectamente tanto en el "Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes" como en "la Declaración Jurada e Informe del Corredor". Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

#	Nombre Asegurado	Número de Póliza según:			AÑO INFORME
		Póliza	Declaración Jurada	Informe Anual	
1	Armando Muñoz	10H01167	09H01167C2267	09H01167C2267	2010
2	Nilo Watch Parts, Inc.	12177w10	WNRCA08-0022	WNRCA08-0022	2010
3	Nilo Watch Parts, Inc.	12177w11	12177w10	12177w10	2011

- 4) Se detectó que en los siguientes casos, el número de póliza fue reportado incorrectamente en el "Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes". Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Nombre Asegurado	Número de Póliza según:		Año Informe Anual
	Póliza	Informe Anual	
Instituto de Gastroenterología de P.R.	EO000006452-04	EO0000006452-02	2010
Grupo de Empresas de Salud de San Juan	EO000010241-02	EO00001041-01	2010

- 5) Se encontraron cinco (5) casos en los que el Corredor incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que no fueron reportados en el Informe Anual que le correspondía de conformidad a su fecha de efectividad. El Corredor consideró erradamente la fecha del pago de la contribución en lugar de la fecha de efectividad de la póliza. Refiérase Anejo VI.

Conforme se desprende de la Certificación del formulario OCSR28(IAP)R, el informe anual contendrá información correcta y completa de todos los negocios tramitados por el corredor durante el año calendario que termina al 31 de diciembre de cada año. Es decir, se reportan todos los casos que han sido suscritos en el año calendario que corresponda, no por el año en que se pagó la contribución.

- 6) Se encontraron dos casos (2) en los que existía discrepancia en el monto de prima reportada en el "Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes", y la establecida en la póliza. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Dado que los dos (2) casos eran de impericia profesional médico-hospitalaria no tuvo como resultado que se dejara de pagar la contribución de líneas excedentes, toda vez, que esta clase de seguros está exenta del pago de contribución de líneas excedentes. Refiérase Anejo VII.

- 7) Se encontró que el Corredor reportó, la póliza de Columbia College Corporation cuya fecha de efectividad pertenecía al 2010, en los Informe Anuales del año 2010 y 2011, cuando sólo debió reportarse en el informe del 2010. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros.

Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Efectividad Póliza (m-d-a)	Informe Anual	
			Reportó	Debió Reportarlo
Columbia College Corporation	SCO2010000498	12/14/2010	2010 y 2011	2010

Es importante aclarar, que aún cuando este caso fue reportado en dos (2) Informes Anuales, no hubo duplicidad en el pago de la contribución de líneas excedentes, toda vez que se radicó una sola Declaración Jurada e Informe del Corredor de Líneas Excedentes en el 2011, correctamente.

Circulación de Riesgos

1. Se encontraron veinte (20) casos que fueron sometidos al Centro de Circulación de Riesgos, y que no fueron colocados en el mercado de líneas excedentes. Sin embargo, no fueron incluidos en el "*Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes*". Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Refiérase Anejo I.
2. Se encontraron cuatro (4) casos que fueron sometidos al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, y fueron colocados en el mercado de líneas excedentes. Sin embargo, no fueron incluidos en el "*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*". Esta situación fue señalada en el Tópico de Informe Anual de este informe. Es importante señalar que los mismos eran de impericia profesional médico-hospitalaria, que están exentas del pago de contribución de líneas excedentes. Refiérase Anejo II.

Formulario OCSR28(I) - "Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes", en adelante "Declaración Jurada"

1. Se encontró un (1) caso donde la cantidad del límite asegurado, según informado en el "*Informe Anual de Seguros de Líneas Excedentes*", discrepaba de la cantidad establecida en la Póliza y en la Declaración Jurada. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros. Refiérase Anejo III
2. Se encontraron cuarenta y cuatro (44) formularios de Declaración Jurada, que no fueron completados en todas sus partes. En cuarenta y tres 43 de éstos no se le incluyó el número del informe, (37) no tenían el Año, (22) no contenían la dirección del Asegurador, (4) no contenían el nombre del emplazador, (4) no tenían el nombre del Asegurador, (1) no indicaba la vigencia póliza, (1) no indicaba el número de

póliza, (1) no contenía el nombre del asegurado y (3) no contenían el nombre del Corredor. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Refiérase Anejo IV.

3. Se encontraron cuarenta y siete (47) casos correspondientes a riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria que fueron colocados en el mercado de líneas excedentes, e informados en el *"Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes"*. No obstante, el Corredor no sometió a esta Oficina, para ninguno de estos casos, los formularios de Declaración Jurada. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Refiérase Anejo VIII.
4. Se detectó que el Corredor en cada uno de los años del periodo examinado, utilizó un solo formulario de Declaración Jurada, para reportar dos (2) casos del asegurado *"Commonwealth Oil Refining"*. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros.
5. Se encontró un caso (1) con discrepancia en el monto reportado de la contribución de líneas excedentes conforme la totalidad de prima anual de la póliza y la reportada por el Corredor en la Declaración Jurada. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros.

Esta situación ocasionó además, que el Corredor no pagara la cantidad correcta de la contribución de líneas excedentes, lo cual comentamos en el Tópico a continuación:

"Ramón Luis Ayala Rodríguez - Año 2010: Póliza 1109W09-44 (GNMQ046)."

Incumplimiento con el Artículo 10.130 del Código de Seguros:

Algunas de las deficiencias detectadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes a los años 2010 al 2014, fueron el resultado de la discordancia del Corredor al completar los datos en el informe anual. Ejemplo de éstas lo fueron: el redondeo de decimales en las cantidades, no reconocer en algunos casos el cargo de "Policy Fee" como parte de la prima, sometimiento tardío del informe "*Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes*", entre otros. Esto ocasionó que el Corredor no pagara la cantidad correcta de lo que representaba la contribución de líneas excedentes o la pagara pasado los 60 días establecidos, incumpliendo así con el Artículo 10.130 del Código de Seguros. Todas estas situaciones se detallan en el Anejo IX de este Informe, entre los que se destacan los siguientes:

a) **Ramón Luis Ayala Rodríguez:**
Año 2010: Póliza 1109W09-44 (GNMQ046)

El monto de prima anual, incluyendo el "Policy Fee", ascendía a \$31,881.90, así fue reconocido por el Corredor tanto en el formulario "*Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes*" como en el "*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*". No obstante, el monto pagado por concepto de la contribución de líneas excedentes mediante cheque de gerente número 103101100013039, fue \$2,855.87 en lugar de \$2,869.37.

La discrepancia en la contribución asciende a \$13.50, que lo constituye el 9% de los \$150 del "Policy Fee. El haber pagado una contribución menor es contrario a lo dispuesto en el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

b) Ramón Luis Ayala Rodríguez
Año 2010: Endoso GNMQ000

En el caso de Ramón Luis Ayala Rodríguez, se emitió con fecha 27 de enero de 2010, un endoso a la póliza, el cual resultó en una prima adicional ascendente a \$687.44, según consta del propio endoso y del formulario "*Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes*".

No obstante, el Corredor reportó incorrectamente en el referido formulario una contribución de líneas excedentes de \$61.00, la que constituía una cantidad menor a la que representaba el 9% del total de prima adicional ($\$687.44 \times 9\% = \61.87). El pago de la contribución de líneas excedentes fue de \$61.00, el cual se hizo mediante cheque de Gerente Número 103101100012613 del Banco Popular.

La fecha de emisión del Endoso era 27 de enero de 2010, y su efectividad se retrotrajo a la fecha de efectividad de la póliza (11 de junio 2009 al 11 de junio de 2010). Los sesenta (60) días establecidos en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros para la presentación en esta Oficina del informe y del pago de la contribución vencían el 28 de marzo de 2010, contado a partir de la fecha de emisión del Endoso, o sea, el 27 de enero de 2010.

El pago de la contribución y el informe de Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes, se recibieron en esta Oficina el 9 de abril de 2010, o sea, con doce (12) días de atraso a lo establecido en el referido Artículo 10.130(2), incumpliendo así con la referida disposición de ley.

Por otro lado, el Artículo 10.131 del Código de Seguros dispone que todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución dentro del término establecido en el Artículo 10.130, estará sujeto a una multa administrativa de \$25, por cada día de atraso.

De conformidad con el referido Artículo 10.131, la multa administrativa asciende a \$300, determinada de la siguiente manera: ($\$25.00 \times 12 \text{ días} = \300). Ver Anejo IX

c) Medical Card Systems, Inc.
Año 2014: Póliza ASC14C001205

El monto de prima ascendía a \$78,605, no obstante, el Corredor reconoció una prima ascendente a \$78,105. La discrepancia en prima correspondía a los \$500 del "Policy Fee", que no fueron considerados por el Corredor en el monto de prima reportada. Esto a su vez, ocasionó que no se pagara la contribución de líneas excedentes de estos \$500. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #31032404 por la cantidad de \$25,000. No obstante, el contrato de fianza fue emitido a nombre de esta Oficina y no a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros. El Corredor presentó prospectivamente evidencia a esta Oficina de que subsanó esta situación.

Página 2

2. Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los Informes Anuales del negocio de líneas excedentes. El Corredor deberá además, someter a esta Oficina los informes enmendados de modo que se presente el monto correcto de prima suscrita. Páginas 3- 4

3. No se reportaron en el *"Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes"*, cuatro (4) pólizas de impericia profesional médico-hospitalaria colocadas en el mercado de líneas excedentes. Esta situación representa un incumplimiento con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 7-9

4. No se reportó correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, el monto de prima, número de póliza, límite asegurado y contribución de líneas excedentes del endoso 2 bajo el número GNMQ000. Esta situación representa un incumplimiento con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 7-9

5. Se detectó que en tres (3) casos, no se reportó correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes ni en la Declaración Jurada e Informe de

Pérdidas del Corredor de Líneas Excedentes, el número de póliza. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Páginas 7-9

6. En dos casos, el Corredor no reportó correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, el número de póliza. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 7-9
7. No se reportaron correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes correspondiente, cinco (5) pólizas, de conformidad con la fecha de efectividad de éstas. Páginas 7-9
8. No se reportó correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, el monto de la prima, en dos (2) pólizas. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 7-9
9. Se reportó en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes para el año 2011, una (1) póliza, que había sido previamente reportada, correctamente, en el año 2010. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros. Páginas 7-9
10. El Corredor no incluyó veinte (20) casos en el *"Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes"*, que se circularon pero no se colocaron en el mercado de líneas excedentes. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 10
11. En un (1) caso, el Corredor no reportó correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes la cantidad del límite. Esta situación

representa un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros. Páginas 10-11

12. En cuarenta y cuatro (44) casos, el Corredor no completó correctamente, en todas sus partes, la Declaración Jurada e Informe de Pérdidas del Corredor de Líneas Excedentes. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 10-11
13. El Corredor no sometió a esta Oficina los formularios de "*Declaración Jurada e Informe de Pérdida del Corredor de Líneas Excedentes*" de cuarenta y siete (47) casos de impericia médico-hospitalaria que fueron colocadas en el mercado de líneas excedentes. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 10-11
14. Durante el periodo examinado, el Corredor utilizó un (1) sólo formulario de "*Declaración Jurada e Informe de Pérdida del Corredor de Líneas Excedentes*", para reportar dos (2) pólizas del asegurado Commonwealth Oil Refining. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros. Páginas 10-11
15. El Corredor incumplió con el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros al dejar de pagar \$13.50 en la contribución de líneas excedentes de la póliza de Ramón L. Ayala Rodríguez (GNMQ046-2010). Página 12
16. El Corredor incumplió con el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros del Código de Seguros al presentar pasado los 60 días el informe y el pago de la contribución de líneas excedentes del Endoso GNMQ000 (Año 2010).

17. De conformidad con el Artículo 10.131 del Código de Seguros, al dejar de presentar el Informe y el pago de la contribución de líneas excedentes del Endoso GNMQ000, se impone al Corredor una multa administrativa ascendente a \$300. Páginas 13-14
18. El Corredor incumplió con el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros al dejar de pagar \$.87 centavos en la contribución de líneas excedentes del Endoso (GNMQ000-2010). Páginas 13-14
19. El Corredor incumplió con el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros al dejar de pagar \$45.00 en la contribución de líneas excedentes de la póliza de Medical Card Systems Inc. (ASC14C001205 - 2014).

ANEJO I

FULCRO INSURANCE, INC.

Casos no Reportados en el "Informe de los Riesgos Circulados No Colocados
en el Mercado de Líneas Excedentes"

Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

#	Nombre Asegurado	Fecha Circulación (m-d-a)
1	Ryder Health Plan	10/25/2010
2	Centro Sononuclear de Rio Piedras	10/6/2010
3	Dorapami, Inc.	8/19/2010
4	Special Care Pharmacy Services	8/10/2010
5	Caribbean Airport Facilities	6/18/2010
6	Égida e Institución El Paraíso	5/10/2010
7	Quality Health Services of PR, Inc.	8/12/2011
8	Station Managers of PR	6/29/2011
9	Cond.Parque de Las Fuente	5/26/2011
10	Armando Muñoz	4/12/2011
11	Escuela Hotelera de SJ	12/6/2012
12	Medical Card System, Inc.	11/25/2013
13	Clínica de Salud Menta	9/11/2013
14	Ryder Memorial	11/8/2013
15	CCHPR Hospitality LLC	11/10/2014
16	Travel Services	9/11/2014
17	Ángeles Boxing Club	8/26/2014
18	Carlos Cid	7/18/2014
19	MC-21 Corp.	6/19/2014
20	PR Business Development Corp.	12/18/2014

ANEJO II

FULCRO INSURANCE, INC.
Casos colocado en el Mercado de Líneas Excedentes
y no informados en el Informe Anual
Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

#	Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)	Prima	Asegurador
1	PR Emergency Medicine Group	MMM93790-0111	10/25/2010	1/2/2010	\$ 116,000	Lloyd's
2	Emergency Services Group	EO000012340-02	11/1/2010	11/30/2010	197,120	Lloyd's
3	Dra. Vivian T. Rivera	4022579706	5/10/2010	6/15/2010	5,810	Columbia Casualty
4	S.E.T.A	EO000016993-01	2/7/2011	5/16/2011	3,500	Admiral Insurance Company

ANEJO III

FULCRO INSURANCE, INC.

Discrepancia en la cantidad de límite asegurado reportado en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes vs el reportado en la Póliza y en la Declaración Jurada
Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

#	Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)	Límites Asegurados reportado en:		
					Informe Anual	Declaración Jurada	Póliza
1	Ramón Luis Ayala	GNMQ046	5/6/2011	6/15/2011	\$ 1,440,600	\$ 1,441,600	1,441,600

ANEJO IV

FULCRO INSURANCE, INC.

Declaraciones Juradas que no se Completaron en todas sus Partes o se completó Parcialmente

Incumplimiento con el Artículo 10.080 del Código de Seguros

Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

Nombre del Asegurado	Número Informe	Año	Dirección	NOMBRE DEL:		Vigencia Póliza	Número Póliza
				Emplazador	Asegurado		
AÑO 2010:							
Columbia College, Corp.	X	X					
Commonwealth Oil Refining	X	X	X				
Armando Muñoz	X	X					
Asociación de Suscripción Conjunta	X	X	X	X			
Fulcro Insurance, Inc.	X	X					X
Nilo Watch Parts, Inc.	X	X	X		X		
Ramón Luis Ayala Rodríguez (Endoso)	X	X	X		X		
Ramón Luis Ayala Rodríguez	X	X	X				
Wells Fargo Bank Northwest	X	X					X
AÑO 2011:							
Commonwealth Oil Refining Co.	X	X	X				
Asoc. de Suscripción Conjunta	X	X	X	X			
Fulcro Insurance, Inc.	X	X					
Ramón Luis Ayala Rodríguez	X	X	X				
Commonwealth Oil Refining Co	X	X					X
Nilo Watch Parts, Inc.	X	X	X		X		
Columbia College, Corp.	X	X					
AÑO 2012:							
Commonwealth Oil Refining Co	X	X					
Asoc. de Suscripción Conjunta	X	X	X	X			
Fulcro Insurance, Inc.	X	X					

ANEJO IV - Continuación

	Número Informe	Año	Dirección	NOMBRE DEL:			Vigencia Póliza	Número Póliza
				Emplazador	Asegurador	Asegurado		
Ramón Luis Ayala	X	X	X					
Columbia College, Corp.	X	X	X					
Commonwealth Oil Refining Co	X	X	X					
Best Petroleum Corp.	X	X	X					
Nilo Watch Parts, Inc.	X	X	X			X		
AÑO 2013:								
Commonwealth Oil Refining	X	X	X					
Asoc. de Suscripción Conjunta	X		X					
Fulcro Insurance, Inc.	X	X						
Migrant Health Center	X	X						
Migrant Health Center	X					X		X
Ramón Luis Ayala Rodríguez	X	X	X					
Columbia College, Corp.	X	X						
Commonwealth Oil Refining	X	X						
Best Petroleum Corp.	X	X	X					
Nilo Watch Parts, Inc.	X	X	X			X		
Fulcro Insurance, Inc.	X	X						
Ace Insurance Agency, Inc.	X	X						
AÑO 2014:								
Commonwealth Oil Refining	X	X	X					
Fulcro Insurance, Inc.	X							
Nilo Watch Parts, Inc.			X					
Ramón Luis Ayala Rodríguez	X							
Columbia College, Corp.	X	X						
Best Petroleum Corp.	X	X	X					
Ace Insurance Agency, Inc.	X							
Medical Card Systems, Inc.	X							

ANEJO V

FULCRO INSURANCE, INC.

Prima Adicional, Límites y Contribución informados incorrectamente en el
 "Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes"
 Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

Nombre del Asegurado	Endoso / Referencia	Fecha Emisión del Endoso (m-d-a)	Prima Adicional según		Límite según		Contribución según	
			Endoso	Informe Anual	Endoso	Informe Anual	Declaración Jurada	Informe Anual
Ramón Luis Ayala Rodríguez	#2 - GNMQ000	1/27/2010	\$ 687.44	\$ 61.00	\$ 65,000	\$ 687	\$ 61.00	\$ 5.49

Observaciones:

Prima según Endoso: \$687.44 x 9% = Contribución de Líneas Excedentes \$61.87

Contribución Pagada a esta Oficina - \$61.00 Contribución dejada de Pagar: \$.87

Fecha Vencimiento los 60 días (Artículo 10.130(2) del Código de Seguros): 28 de marzo de 2010

Fecha del Pago: 9 de abril de 2010

Días de atraso: 28 de marzo al 9 de abril de 2010 = 12 días

Multa Administrativa Artículo 10.131 del Código de Seguros \$300 (\$25 x 12 días)

ANEJO VI

FULCRO INSURANCE, INC.

Pólizas que no se Reportaron Correctamente en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes que correspondía Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulación (m-d-a)	Fecha de efectividad (m-d-a)	Fecha de Pago Contribución	Informe que:	
						Debió Reportarse	Reportó
1	Nilo Watch Parts, Inc.	12177W12	11/16/2012	12/11/2012	1/22/2013	2012	2013
2	Migant Health Center	ESB00038408	11/7/2012	11/15/2012	1/11/2013	2012	2013
3	Best Petroleum	B080113998m11	12/14/2011	12/27/2011	1/23/2012	2011	2012
4	Lorenzo A. de los Santos	SM-904960	12/19/2014	1/2/2015	N/A - Exento	2015	2014
5	Nynopshka M. Bassatt	SM-904916	12/16/2014	1/2/2015	N/A - Exento	2015	2014

ANEJO VII

FULCRO INSURANCE, INC.

Discrepancia en el monto de prima según Póliza y la reportada en el Informe Anual de Perdidas de Seguros de Líneas Excedentes y Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

#	Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha Circulación	Fecha Efectividad	Monto de Prima según:		Discrepancia (IA vs Póliza)
					Póliza	Informe Anual	
1	Instituto de Gastroenterología	EO000006452-04	12/14/2010	3/9/2011	\$ 58,497	\$ 46,500	\$ (11,997)
2	Mennonite General Hospital, Inc.	B1230787234A14	02/24/2014	5/1/2014	433,664	462,431	28,767

ANEJO VIII

FULCRO INSURANCE, INC.

Casos de Impericio Profesional Médico-Hospitalario que no se sometió a esta Oficina el formulario "Declaración Jurada e Informe del Corredor de Líneas Excedentes"

#	Nombre Asegurado	Número de Póliza	Año Informe Anual	Prima Suscrita (No Reportada)
	Ángel Torres Noya	NSD4015737340	2010	
	Atlantis Healthcare Group of PR	IJG406533B	2010	
	Grupo de Empresas de Salud	EO000010241-02	2010	
	Hospital San Antonio	EO000015428-01	2010	
	Instituto de Gastroenterología	EO000006452-04	2010	
	Jorge Toro Ramírez	NSD4015711658	2010	
	José M. Palou Abasolo	NSD4022487639	2010	
	PR Renal Health & Research	EO000015551-01	2010	
	Respiratory Care Specialist LLC	Ej000009691-03	2010	
	Universally Trained Emergency	EO000015559-01	2010	
	Dra. Vivian Rivera	NSD4022579706	N/R	\$ 5,810.00
	Emergency Services Group, Inc.	EO000012340-02	N/R	\$ 197,120.00
	PR Emergency Medicine Group	MMM-93790-0111	N/R	\$ 116,000.00
	Ángel Torres Noya	NSD4015737340	2011	
	Ashford Presbyterian	EO-00015974-01	2011	
	Atlantis Healthcare Group of PR	IJG406533C	2011	
	Emergency Services Group Inc.	EO-00000969104	2011	
	Grupo de Empresas de Salud	EO-000010241-03	2011	
	Hospital San Antonio	EO-000015428-01	2011	
	Inst. De Gastroenterología	EO-000006452-05	2011	
	Jorge Toro Ramírez	NSD4015711658	2011	
	Juan Hernández Malavé	NSD4031727070	2011	
	Physician HMO Inc.	EO000016554-01	2011	
	PR Emergency Medicine	EO000015565-01	2011	
	PR Renal Health & Research	Ej000015551-02	2011	
	Respiratory Care Specialist LLC	EO00000969104	2011	
	S.E.T.A.	EO000016993-01	N/R	\$ 3,500.00
	Ángel Torres Noya	NSD4015737340	2012	
	Ángeles Visitantes	EO-000019058-01	2012	
	Ashford Presbyterian	EO-000015974-02	2012	
	Atlantis Healthcare Group of PR	IJG406533D	2012	
	Centro Médico Central Cotto	EO-000019211-01	2012	
	Jorge Toro Ramírez	NSD4015711658	2012	
	Hospital General Menonita	B1230FC87234A14	2013	
	Eduardo Fernández	SM-903702	2014	
	Hospital General Menonita	B066487234A13	2014	
	Lorenzo A de los Santos	SM-904960	2014	
	Manual Soto Viñas	SM-903703	2014	
	Marcos Almonte	SM-903705	2014	
	María del Pilar Martínez	SM-900654	2014	
	Mariel Jiménez de Peña	SM-903700	2014	
	Mario Luis Valdés	SM-903701	2014	
	Natalie Toribio Montalvo	SM-900650	2014	
	Nicole Amelia Marrero	SM-900651	2014	
	Nynoshka M. Bassatt	SM-904916	2014	
	Sonia Paloma Suarez	SM-903706	2014	
	Wendy C. Perdomo	SM-903639	2014	

ANEJO IX

FULCRO INSURANCE, INC.

Discrepancia en el monto de la Contribución de Líneas Excedentes según Póliza y la reportada en la Declaración Jurada e Informe del Corredor de Líneas Excedentes Examen 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad (m-d-a)	Total Prima según Declaración Jurada	Policy Fee	Total Prima sujeta a Contribución	9% Contribución	Contribución Pagada	Contribución No Pagada /Pagada en Exceso	Multa Artículo 10.131
INFORME 2010:									
Ramón Luis Ayala Rodriguez	1109W09-044 (GNMQ046)	6/11/2010	\$31,731.90	\$150	\$31,881.90	\$2,869.37	\$2,855.87	\$(13.50)	(a)
Ramón Luis Ayala Rodriguez (Endoso)	GNMQ000	1/27/2010	687.44		687.44	61.87	61.00	(0.87)	
Ramón Luis Ayala Rodriguez (Endoso)	GNMQ000	1/27/2010	687.44		687.44	61.87	61.00		(b)
INFORME 2011:									
Ramón Luis Ayala Rodriguez	11049W10-044	6/15/2011	31,865.20		2,867.86	2,867.85	2,868.00	0.14	
Commonwealth Oil Refining	13426M11	11/2/2011	\$ 32,322.40		\$32,322.00	\$2,908.98	\$2,909.16	0.18	
INFORME 2012:									
Ramón Luis Ayala Rodriguez	11049W11-044	6/15/2012	31,715.20		31,715.20	2,854.37	2,868.00	13.63	
INFORME 2013:									
Asociación de Suscripción Conjunta	ESC03055371	7/31/2013	30,950.00		30,950.00	2,785.50	2,785.00	(0.50)	
Ramón Luis Ayla Rodriguez	11049W12-044	6/15/2013	31,865.20		31,865.20	2,867.87	2,868.00	0.13	
Columbia College Corporation	ASB13B000738	12/14/2013	12,495.00		12,495.00	1,124.55	1,125.00	0.45	
INFORME 2014:									
Medical Card Systems, Inc.	ASC14C001205	8/11/2014	78,105.00	500	78,605.00	7,074.45	7,029.45	(45.00)	(c)
Ramón Luis Ayala Rodriguez	10049W12-044	6/15/2014	31,865.00		31,865.20	2,867.86	2,868.00	0.13	
Commonwealth Oil Refining	B080113426M14	10/31/2014	30,875.00		30,875.00	2,778.75	2,779.00	0.25	
St. Regis Bahia Beach	B080110965L14	11/4/2014	18,338.00		18,338.00	1,650.42	1,650.00	(0.42)	

(a) y (c) No se pagó la totalidad de la contribución dado que no se consideró el Policy Fee. No obstante, el informe y pago fueron sometidos a la OCS.

(b) INFORME Y PAGO TARDÍO: Fecha de Efectividad: 27 de enero de 2010 Fecha de Vencimiento Pago Contribución y presentación del Informe: 28 de marzo de 2010
Días Transcurridos desde 28 de marzo de 2010 al 9 de abril de 2010 = 12 días (Sometimient Tardío)

Multa Administrativa de conformidad con el Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico: \$300 (12 días x \$25) - Pago e Informe se sometieron a esta Oficina pasado los 60 días establecidos en el Artículo 10.130. Por esta razón conlleva multa administrativa de conformidad con el Artículo 10.131.